

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2021

**REFERENCIA:** Restitución No. 2021-328

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **ACREDITE** la calidad de arrendadores o herederos que ostentan los señores **OSWADL HERNANDO GÓMEZ ARDILA, MARISOL ARDILA DUARTE, EDWIN LEONIDAS ARDILA RIVERA, WILMAR JOAO ARDILA RIVERA, CARMEN ELISA ARDILA ARDILA, MIGUEL ANTONIO VANEGAS ARDILA, JOSE ALONSO ARDILA ARDILA, PEDRO PABLO ARDILA ARDILA y ELVER CRISOLOGO ARDILA RIVERA** de la causante **ANA GABRIELA ARDILA ARDILA (Q.E.P.D)**.

Lo anterior en virtud a que, en los anexos de la demanda no se certificó el parentesco que les da la calidad de herederos, ni se demostró que aceptaran la herencia y que, como consecuencia de ello, les fuera adjudicado mediante sucesión los derechos y obligaciones derivados del arrendamiento del inmueble objeto de restitución.

Sobre el particular, obsérvese que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil recordó mediante pronunciamiento adiado 13 de enero de 2014 que *“No puede olvidarse que hasta antes de la aprobación de la partición todos los que fueren reconocidos como herederos en un sucesorio son titulares de universalidades no de bienes puntuales de tal manera que no puede predicarse afectación de los derechos sustanciales de determinado heredero por el solo hecho de no haber sido relacionado en el aviso de remate que se surte en el juicio ejecutivo que se adelanta para subsanar los bienes del causante. (...)”*

2. **ALLEGUE** prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por la arrendataria, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, conforme a lo previsto en el artículo 385 en concordancia con el numeral 1° del artículo 384 y canon 187 y 188 del Código General del Proceso.

Dicho requerimiento, se realiza en virtud a que una vez revisadas las documentales aportadas junto al escrito introductorio, se observa que:

- a. Las declaraciones extrajudicial aportadas al plenario, provienen de los demandantes **ELVER CRISOLOGO ARDILA RIVERA y CARMEN ELISA ARDILA ARDILA** y, no de la demandada **ADRIANA CAROLINA OBANDO ORDOÑEZ** en calidad de confesión o, de un tercero en calidad de testimonio.
- b. De la declaración extraprocesal rendida por la demandante **CARMEN ELISA ARDILA ARDILA**, se logra extraer que el contrato de arrendamiento suscrito por las partes en "...*formato minerva*..." (...) "...reposa en la casa de mi tía desde la fecha de su firma, como los otros contratos de otros inmuebles...".

Es por ello que, ante la existencia del contrato de arrendamiento, este debe arribado al plenario en cumplimiento a lo previsto en el canon 384 *ibídem*.

3.- **APORTE** el poder especial, general o escritura pública donde los demandantes autorizan al señor **ELVER CRISOLOGO ARDILA RIVERA**, para iniciar la acción de restitución de inmueble arrendado, toda vez que, en el documento denominado como "**ACUERDO DE VOLUNTADES**", lo faculta únicamente para el cobro de arriendos y, no para otorgar poderes especiales a su nombre o, iniciar acciones judiciales en contra de los arrendatarios.

4.- Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **16**

Fijado hoy **03 de mayo de 2021**

H.G.

**Ivon Andrea Fresneda Agredo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0e1ae3566b74ee3763d453b6324f09b0220159c972643d0cca7d0  
7e5af94812**

Documento generado en 29/04/2021 05:26:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**